



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.504

Miércoles 13 de octubre de 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1751

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Regímenes de retención y percepción. Procedimiento para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas. Resolución General 757. Su modificación.

Buenos Aires, 12/10/2004,

VISTO:

La resolución General 757, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció el procedimiento que se debe observar para el ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas, con motivo de los regímenes establecidos y/o implementados por esta Administración Federal, a efectos de optimizar el ingreso de los importes correspondientes a las obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en virtud de la evaluación efectuada, cabe disponer respecto del mencionado procedimiento determinadas adecuaciones con relación a la presentación de los elementos para la información e ingreso de las retenciones y/o percepciones efectuadas, habilitar una actualización del programa aplicativo e incorporar nuevos códigos de regímenes de retención y/o percepción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la resolución General 757, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2 - La información nominativa y la determinación global a que se refiere el artículo anterior, así como la generación de la respectiva declaración jurada, deberán realizarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado "SIJP Retenciones y Percepciones Versión 3.0 Release 1", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I.

Dicho programa aplicativo se encuentra disponible en la página "Web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>). A tal fin, se deberá acceder a la mencionada página "Web", seleccionar el submenú "Descarga de Programas" y luego el hipervínculo "Seguridad Social".

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

b) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3 - Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar a esta Administración Federal:

a) UNO (1) o más disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3¹/₂") HD, rotulados con indicación de: SIJP Retenciones y Percepciones, apellido y nombres, denominación o razón social, Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de disquete, período que se declara (mes y año) y secuencia, y

b) el formulario de declaración jurada informativa y determinativa F. 910, por original.

Cuando los regímenes de retención y/o percepción lo establezcan expresamente, los elementos dispuestos en los incisos precedentes también deberán ser presentados en los casos en que no se hayan practicado retenciones y/o percepciones. A tal fin, dichos elementos se presentarán sin consignar dato alguno y dentro de los plazos de vencimiento dispuestos para ello."

c) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4 - La presentación de los elementos establecidos en el artículo anterior -soporte magnético y formulario de declaración jurada informativa y determinativa- se efectuará en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las resoluciones Generales 3282 (DGI) y 3.423 (DGI) -Capítulo II- y sus correspondientes modificatorias y complementarias: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (SAC) de la dependencia de este organismo que efectúa el control de sus obligaciones tributarias.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior: mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet". A tal fin, se deberá ingresar a la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), seleccionar el hipervínculo "Trámites con Clave Fiscal" y presionar el botón "Ingreso al Sistema" de la ventana "Clave Fiscal Menú Principal". Para acceder al sistema se debe ingresar -además de la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)- la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

Asimismo, en el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", la presentación de los elementos deberá efectuarse de acuerdo con lo regulado en el inciso a) precedente."

d) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6 - El ingreso del saldo a favor del fisco, resultante de la declaración jurada informativa y determinativa, se efectuará mediante depósito bancario, en los términos del Título I de la resolución General 1217, en las instituciones bancarias habilitadas en la dependencia de esta Administración Federal, que efectúa el control de las obligaciones tributarias del agente de retención y/ o percepción.

La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la resolución General 3886 (DGI).

Asimismo, el mencionado ingreso del saldo a favor del fisco podrá efectuarse mediante el régimen optativo de pago electrónico establecido por la resolución General 942, su modificatoria y sus complementarias.”.

e) Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8 - La cancelación de intereses resarcitorios y multas deberá efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las resoluciones Generales 3282 (DGI) y 3423 (DGI) -Capítulo II- y sus correspondientes modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, mediante el volante de obligación F. 105, entregado por este organismo. La única constancia del pago realizado será el comprobante F. 107, emitido por el sistema o, en su caso, el dispuesto por la resolución General 3886 (DGI).

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F. 801/E, por original. Dicho formulario no será considerado como comprobante de pago, sino sólo informativo. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.”.

f) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9 - Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente, el programa aplicativo denominado “SIJP Retenciones y Percepciones Versión 3.0 Release 1” y el formulario de declaración jurada F. 910.”.

g) Sustitúyese en el Anexo I, en su título, las expresiones “S.I.Ap. SISTEMA INTEGRADO DE

APLICACIONES” y “SIJP RETENCIONES Y PERCEPCIONES VERSION 3.0”, por la expresión “PROGRAMA APLICATIVO. CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS”.

h) Sustitúyese en el Anexo II, en su título, las expresiones “S.I.Ap. SISTEMA INTEGRADO DE APLICACIONES” y “SIJP RETENCIONES Y PERCEPCIONES VERSION 3.0”, por la expresión “METODOLOGIA PARA LA GENERACIÓN DEL ARCHIVO INFORMATICO Y LA DECLARACIÓN JURADA”.

i) Sustitúyese en el Anexo II, en su punto 2 “Datos Identificatorios”, inciso b), segundo párrafo, la expresión “SIJP Retenciones y Percepciones Versión 3.0”, por la expresión “SIJP Retenciones y Percepciones Versión 3.0 Release 1”.

j) Sustitúyese en el Anexo II, su punto 3 “Declaración Jurada”, por el siguiente:

“3. Declaración Jurada:

a) En la declaración jurada se incorporará nominativamente cada una de las retenciones y/o percepciones efectuadas, en forma independiente, respecto de cada régimen, según el inciso b) del punto

4. de este Anexo y el sistema determinará automáticamente el importe global a ingresar.

b) El programa aplicativo permite generar la declaración jurada sin consignar dato alguno, a efectos de su presentación cuando no se hayan practicado retenciones y/o percepciones, de acuerdo con lo establecido expresamente por el respectivo régimen.”.

k) Sustitúyese en el Anexo II, en su punto 4 “Ingreso de Retención/Percepción”, su inciso b), por el siguiente:

“b) Régimen: El agente de retención y/o percepción deberá seleccionar el régimen por el cual informa e ingresa, conforme el listado que el programa aplicativo desplegará, según se detalla seguidamente:

Código	Denominación
740	Empresas Constructoras
741	Clubes de Fútbol AFA.
742	Empresas de Servicios Eventuales
743	Trabajadores Autónomos Actividad Futbolística – Aportes
744	Trabajadores Autónomos Actividad Futbolística – Intereses
745	Trabajadores Autónomos Monotributo – Aportante Activo
746	Trabajadores Autónomos Monotributo – Jubilado ley 24.241 y sus modificaciones
747	Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos
748	Servicios de Limpieza de Inmuebles
749	AFA decreto 1.212/03
750	Conducción de Sociedades (Autónomos)
751	Productores Tabacaleros de Salta y de Jujuy”

Art. 2 - Apruébase el programa aplicativo denominado “SIJP Retenciones y Percepciones Versión 3.0 Release 1”.

Art. 3 - Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas -soporte

magnético y formulario F. 910- y pagos que se efectúen a partir del día 18 de octubre de 2004, inclusive, aun cuando correspondan a períodos anteriores al citado mes.

Art. 4 - De forma.